



SANTIAGO, 22 de diciembre de 2021.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE PRESENTACION FORMULADA POR EL COMANDO UNITARIO DE EXPRISIONEROS POLÍTICOS Y FAMILIARES Y OTRAS ORGANIZACIONES**

**VISTOS:**

1. Comunicación de fecha 2 de agosto de 2021, atribuida al Comando Unitario de Exprisioneros Políticos y Familiares y otras 34 organizaciones, y a la cual adhirieron varias otras personas y organizaciones, por la que se expresó a la Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional, su preocupación y molestia por la participación de un convencional constituyente en esa Comisión, formulando peticiones y acusaciones.

2. El oficio N°22, de fecha 6 de diciembre de 2021, de la Comisión Provisional de Ética, por medio del que remitió esa presentación a la Secretaría de la Convención Constitucional, para efectos de su conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en adelante el "Comité"; y

3. El Oficio N°289, también de 6 de diciembre de 2021, de la Secretaría de la Convención Constitucional, mediante el cual hizo llegar esa presentación al Comité, para efectos del conocimiento, resolución y sanción de toda infracción en los términos establecidos en el Reglamento de Ética y Convivencia, Prevención y Sanción de la Violencia Política, de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y distintos tipos de Discriminación, y de Probidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo, en adelante el "Reglamento de Ética".

**CONSIDERANDO:**

1. En su presentación de 2 de agosto pasado, el Comando Unitario de Exprisioneros Políticos y Familiares y otras 34 organizaciones pusieron en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos su preocupación y molestia ante la participación del convencional constituyente Jorge Arancibia en el seno de esa Comisión. A juicio de las organizaciones firmantes, el convencional constituyente señor Arancibia "ha tenido una trayectoria contraria a la defensa



de principios fundamentales como el derecho a la verdad y las garantías de no repetición". Por eso, su participación en la comisión no respondería "a estándares éticos mínimos".

Concluyen solicitando que "en cuanto exista un reglamento referido a la ética dentro de la Convención Constituyente" se proceda a "evaluar la pertinencia del señor Arancibia en una comisión como esta".

Además, los firmantes estiman "posible configurar un conflicto de interés", a raíz de su eventual involucramiento o el de sus círculos cercanos "en la represión dictatorial y posdictatorial", pues "promover que el Estado no actúe con toda su fuerza para conseguir verdad, justicia, memoria, reparación y garantías de no repetición supone actuar de forma impropia para evadir responsabilidades sobre participación o colaboración con violaciones a los derechos humanos".

2. Por acuerdo de 3 de agosto de 2021, el pleno de la Convención Constitucional acordó "fijar como reglas transitoriamente aplicables (a partir de esta fecha), la normativa actualmente vigente para la Cámara de Diputados, en tanto no se apruebe y entre en vigencia el reglamento de la Comisión de Ética de la Convención".

A su vez, el Reglamento de Ética dispone en su artículo 70, que "El Comité entrará en funcionamiento una vez aprobada la designación por el Pleno de la Convención Constitucional". Refiriéndose a "aquellas denuncias y consultas presentadas sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y posteriores al 3 de agosto de 2021", dispone que "serán resueltos en base al reglamento provisorio aprobado en esta última fecha".

3. En consecuencia, atendida la fecha de su presentación, el Comité carece de competencia para pronunciarse sobre la comunicación en análisis, referida en el considerando 1.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados, expresa que el procedimiento para el conocimiento de faltas a los deberes parlamentarios "se iniciará por requerimiento de cualquier parlamentario o de oficio, a requerimiento de algún integrante de la Comisión". Acto seguido,



especifica que "La presentación respectiva deberá ser suscrita por el diputado requirente y deberá contener una relación circunstanciada de los hechos sobre los que se pide el pronunciamiento de la Comisión, la indicación precisa de las normas infringidas y los demás antecedentes y pruebas que se estime convenientes aportar".

Asimismo, el artículo 352 del mencionado Reglamento precisa que "En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, la Comisión determinará si la declara admisible o inadmisibile, sobre la base de los antecedentes aportados".

5. De esta manera, aun cuando el Comité pudiera entrar a conocer de la presentación indicada en el considerando 1, esta no podría ser sometida a tramitación en calidad de denuncia, toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados. En efecto, no aparece formulada por quienes tengan calidad para requerir la iniciación del procedimiento, los hechos a que alude tienen carácter eventual y no especifica los preceptos reglamentarios que, a juicio de los suscribientes, se entenderían infringidos.

6. Por consiguiente, corresponde declarar inadmisibile la presentación en estudio.

7. Sin perjuicio de lo anterior, este Comité estima conveniente recordar que entre los estándares éticos exigibles de los convencionales constituyentes se encuentran el principio de probidad y la prevención de los conflictos de interés, principios cuya observancia está encomendada al Comité por el Reglamento que rige su funcionamiento.

**POR LO QUE SE RESUELVE, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO ADOPTADO POR LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL EL 3 DE AGOSTO DE 2021:**

1.- Que se declara inadmisibile la denuncia formulada mediante presentación de 2 de agosto de 2021 por el Comando Unitario de Exprisioneros Políticos y Familiares y otras 34 organizaciones.

Resolución adoptada con el voto unánime de las integrantes titulares del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid, y



**CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

José Miguel Valdivia, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 32 del Reglamento de Ética y Convivencia; Prevención y Sanción de la Violencia Política y de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y Distintos tipos de Discriminación; y de Probidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo.

El presente requerimiento fue conocido por el Comité en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, con la asistencia de las integrantes titulares señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores José Miguel Valdivia, Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid. Notifíquese por el señor Secretario del Comité, dese cuenta y archívese.

**Elizabeth Lira Kornfeld**

Coordinadora del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

**Rodrigo Garrido Melo**

Secretario del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención  
y Sanción de las Violencias.